

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00655-00 (verbal)

Demanda de Reconvención (C.3)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica (yrcastellanos.rc@gmail.com) reportada como de propiedad del abogado de la demandada se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados),¹ de igual manera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, en cuanto al suministro de los canales digitales donde deben ser notificados los testigos y la impresión de imagen que da cuenta de la inclusión del trámite de la referencia en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (página 035 de la actuación digital).

Las respuestas proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC), la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-, así como el certificado catastral (**avalúo**) que milita en la página 037 de la actuación digital, agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

Lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante correo electrónico el 5 de febrero, a efectos de proveer el certificado **especial** del predio identificado con el F.M.I 50N-20114025 se pone en conocimiento de la parte actora.

En consideración del memorial que precede (9 de marzo), se acepta la renuncia que hace el abogado Héctor Darío Caicedo como apoderado judicial del señor Pedro Nel Londoño Gaviria demandante en este asunto.

Con el fin de seguir el trámite correspondiente, se requiere al accionante, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión, **i)** aporte el certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula

PL/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	YRCASTELLANOS.RC@GMAIL.COM

1

1 anterior 1 siguiente

inmobiliaria 50N-20114025 donde se acredite que la inscripción de la demanda se efectuó conforme lo ordenado en el auto inicial, **ii)** allegue las fotografías donde se certifique la instalación de la valla en los términos del artículo 375-7 del C. G. del P., y **iii)** adjunte en mensaje de datos el archivo PDF previsto en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, indicando lo siguiente:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso
2. El nombre del demandante
3. El nombre de los demandados
4. El número de radicación del proceso
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda
8. La identificación y linderos del predio objeto de usucapión

Por secretaría líbrese comunicación a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el fin de que den respuesta a los oficios 0027 y 0028.

Así mismo remítase al correo (@) de la parte interesada el link correspondiente para que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma One Drive.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b9baa94cca11800e20b53a7424b617d6faf0cf80bfb739b94ed56afd21bae9

Documento generado en 03/05/2021 06:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>